



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE CASTILLA-LA MANCHA, EN LO RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LEY 5/2020, DE 24 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA DECLARACIÓN DE PROYECTOS PRIORITARIOS EN CASTILLA-LA MANCHA.

Recibido en esta Secretaría General extracto de las consideraciones del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha al citado anteproyecto de ley, y en lo relativo a la propuesta de modificación del artículo 5 de Ley 5/2020, de 24 de julio, de medidas urgentes para la declaración de proyectos prioritarios en Castilla-La Mancha, incluida en el texto del anteproyecto de ley a instancia de esta Consejería, tengo a bien manifestar lo siguiente:

Primero: Respecto de la consideración esencial relativa al párrafo tercero del apartado 5 del artículo 5 de la Ley 5/2020, de 24 de julio, de medidas urgentes para la declaración de proyectos prioritarios en Castilla-La Mancha, se propone la aceptación de esta consideración, incluyendo en el texto una referencia más clara a la aprobación por el Consejo de Gobierno de las modificaciones, incorporaciones o supresiones de los criterios existentes para la declaración de proyectos prioritarios.

El mencionado apartado quedaría redactado del siguiente modo (se subraya la modificación propuesta):

“5. El Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, a propuesta motivada de la Consejería competente en la materia en función del sector estratégico de que se trate, determinará los criterios o supuestos por los que se procederá a la declaración de proyectos prioritarios correspondientes a los sectores económicos estratégicos calificados en el apartado 3 del artículo 4 de esta ley, a los que serán de aplicación los efectos previstos en el título III.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno por los que se aprueben los criterios o supuestos a los que hace referencia el párrafo anterior serán publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Los criterios o supuestos prioritarios regulados en este apartado deberán evaluarse anualmente por las Consejerías competentes, pudiendo modificarse los existentes, incorporarse nuevos criterios o suprimirse los que se consideren oportunos, en función de aspectos que se consideren relevantes tener en cuenta en el momento de la revisión.

La modificación de los criterios existentes, así como la incorporación de nuevos criterios o la supresión de los mismos, se realizará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, que se publicarán en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», resultando de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.





Los proyectos pertenecientes a sectores estratégicos podrán estar exentos de los umbrales fijados en el apartado 2 si así se estableciese expresamente en el acuerdo del Consejo de Gobierno para ese concreto sector estratégico.”

Segundo: Respecto de la consideración no esencial referida al nuevo apartado 3 que se propone introducir en el artículo 5 de Ley 5/2020, de 24 de julio, de medidas urgentes para la declaración de proyectos prioritarios en Castilla-La Mancha, se propone una nueva redacción con la finalidad de aclarar el cómputo del plazo de tres años en el que el beneficiario de la declaración del proyecto como prioritario deberá mantener la inversión. En ese sentido, se aclara que el cómputo del citado plazo se computará *“desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto”*.

El mencionado apartado quedaría redactado del siguiente modo (se subraya la modificación propuesta):

“3. El beneficiario de la declaración vendrá obligado a mantener en el municipio de Castilla-La Mancha de localización del proyecto objeto de declaración los activos declarados en la memoria del proyecto, tales como la inversión, la actividad declarada y el empleo al que se comprometió durante un periodo mínimo de tres años, que se computará desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto. Deberá incluir las inversiones mencionadas en la memoria en los activos de la empresa, mantenerlas dentro de su actividad económica asociadas al proyecto al que se destina la declaración de proyecto prioritario, durante el periodo anteriormente citado.”

Tercero: Respecto de la consideración no esencial referida al nuevo apartado 4 que se propone introducir en el artículo 5 de Ley 5/2020, de 24 de julio, de medidas urgentes para la declaración de proyectos prioritarios en Castilla-La Mancha, se propone una nueva redacción, ajustada a la recomendación del Consejo Consultivo. Sería la siguiente (se subraya la modificación propuesta):

“4. Los umbrales regulados en el apartado segundo se reducirán a la mitad cuando la localización del proyecto o actuación se efectúe en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha y el Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en los artículos 12 y 13 de la citada ley.”

Cuarto: Respecto de la consideración no esencial referida al párrafo cuarto del nuevo apartado 5 (que pasaría a ser el quinto párrafo, habida cuenta de la modificación propuesta en el expositivo Primero del presente informe) que se propone introducir en el artículo 5 de Ley 5/2020, de 24 de julio, de medidas urgentes para la declaración de proyectos prioritarios en Castilla-La Mancha, se propone una nueva redacción, ajustada a la recomendación del Consejo Consultivo. Sería la siguiente (se subraya la modificación propuesta):





“5. El Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, a propuesta motivada de la Consejería competente en la materia en función del sector estratégico de que se trate, determinará los criterios o supuestos por los que se procederá a la declaración de proyectos prioritarios correspondientes a los sectores económicos estratégicos calificados en el apartado 3 del artículo 4 de esta ley, a los que serán de aplicación los efectos previstos en el título III.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno por los que se aprueben los criterios o supuestos a los que hace referencia el párrafo anterior serán publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Los criterios o supuestos prioritarios regulados en este apartado deberán evaluarse anualmente por las Consejerías competentes, pudiendo modificarse los existentes, incorporarse nuevos criterios o suprimirse los que se consideren oportunos, en función de aspectos que se consideren relevantes tener en cuenta en el momento de la revisión.

La modificación de los criterios existentes, así como la incorporación de nuevos criterios o la supresión de los mismos, se realizará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, que se publicarán en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», resultando de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Los proyectos pertenecientes a sectores estratégicos podrán estar exentos de los umbrales fijados en el apartado 2 si así se estableciese expresamente mediante acuerdo del Consejo de Gobierno para ese concreto sector estratégico.”

En Toledo, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente el 18-01-2024
por Rafael Ariza Fernández
Cargo: Secretario General

